

**ORDEN DE SERVICIOS**

<b>No. de la Orden</b>	<b>290</b>	<b>Fecha:</b>	<b>19 DIC. 2011</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>CAROLINA MARIA NAVAS APARICIO</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>39.789.610</b>
<b>Dirección</b>	<b>Cra 16 No 106-76</b>	<b>Teléfono</b>	<b>6193268</b>

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El contratista se compromete para con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para revisar y comentar las especificaciones y preguntas de los componentes de actitudes, manejo de emociones, empatía y ambientes de la prueba de Competencias ciudadanas del examen SABER 5 y 9.

**OBLIGACIONES DEL  
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a:

1. Revisar y comentar la propuesta de especificaciones de la prueba de competencias ciudadanas para el examen SABER 5 Y 9, específicamente los componentes de escalas: actitudes, acciones, empatía, manejo de las emociones y ambiente.
2. Revisar y comentar las preguntas construidas para los componentes de actitudes, manejo de emociones, empatía y ambientes de las pruebas de Competencias ciudadanas de los examen SABER 5 y 9.
3. Asistir a las reuniones de discusión que se programen, presenciales o virtuales, para brindar acompañamiento pertinente al proceso.
4. Entregar un informe que dé cuenta del proceso de revisión e incorpore los comentarios a las especificaciones y preguntas construidas para los componentes de actitudes, manejo de emociones, empatía y ambientes de las pruebas de Competencias ciudadanas de los exámenes SABER 5 y 9 previamente definidas.
5. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato/orden serán de propiedad exclusiva del ICFES, pues los mismos han sido elaborados como obra por encargo bajo la dirección e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Entre otras obligaciones se entiende que el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar

		<p>documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato.</p> <p>6. Firmar el acuerdo de confidencialidad entregado por el ICFES, el cual hará parte integral del presente contrato.</p> <p>7. Las demás que por objeto del contrato correspondan.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b></p>		<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proveer oportunamente al Contratista los materiales requeridos para la ejecución del objeto contractual.</li> <li>2. Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos entregados por el contratista.</li> <li>3. Brindar toda la información necesaria e impartir las directrices y condiciones que se deban tener en cuenta para la ejecución del presente contrato.</li> <li>4. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato.</li> <li>5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.</li> <li>6. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.</li> </ol>
<p><b>PLAZO:</b></p>		<p>El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 23 de diciembre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la misma.</p>
<p><b>VALOR DE LA ORDEN:</b></p>		<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (4.000.000)</b>, que incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p>
<p><b>FORMA DE PAGO:</b></p>		<p><b>EL ICFES</b> cancelará al contratista el valor total del presente contrato 15 días después de la entrega y aprobación, por parte del ICFES, del informe que dé cuenta del proceso de revisión e incorpore los comentarios a las especificaciones y preguntas construidas para los componentes de actitudes, manejo de emociones, empatía y ambientes de las pruebas de Competencias ciudadanas de los exámenes SABER 5 y 9 previamente definidas. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura o documento que lo asimile, <b>EL CONTRATISTA</b> debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> y no tendrá por ello derecho al pago de intereses</p>

	<p>o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el <b>ICFES</b> se realizarán dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p><b>CDP:</b></p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 803 del 5 de diciembre de 2011</p>
<p><b>SUPERVISOR:</b></p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo de FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51740526 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b>.</p>
<p><b>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</b></p>	<p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o <b>SUBCONTRATISTAS</b>, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el <b>ICFES</b> por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del <b>ICFES</b> éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el <b>ICFES</b> tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, un valor equivalente al 10% del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al <b>ICFES</b> y que se hará efectiva directamente por el <b>ICFES</b> del pago o saldo a favor del</p>

*[Handwritten signature]*

32



Prosperidad para todos

290

ORDEN DE SERVICIOS

19 DIC. 2011

	<p><b>CONTRATISTA</b> por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 2% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10 por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el <b>CONTRATISTA</b>, para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b>, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b> autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del <b>CONTRATISTA</b> para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al <b>CONTRATISTA</b>, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición.</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en: El artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "<u>El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:...</u>  <u>F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.</u>"...; En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 <b>y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.</b> La presente contratación</p>

afere

290

ORDEN DE SERVICIOS

19 DIC. 2011

	se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.
<b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b>	El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	La presente orden se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1. Requisición. 2. El CDP 803 del 5 de diciembre de 2011. 3. La invitación efectuada por el ICFES. 4. La propuesta del contratista, junto con los documentos que la conforman. 5. Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.
<b>En constancia firma</b>	
 <b>ADRIANA GIL GONZALEZ</b> Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales	

Elaboró: DIANA CAROLINA TOVAR ACERO